



001588

CHILENOS IMPEDIDOS DE REGRESAR AL PAIS
POR PROCESOS PENALES PENDIENTES
O MOTIVOS POLITICOS

CAMILO MARKS A.

LUCIA VALENZUELA T.

29 de Julio de 1992.



Cuestión Previa

Como se señaló en la presentación de esta investigación y en el avance que fueron entregados, respectivamente, con fechas 13 de Abril y 15 de Junio de 1992, es absolutamente imposible proporcionar cifras, aun aproximadas de los chilenos o extranjeros que no pueden, hoy día, ingresar a Chile por motivos de orden político y que se traducen en resoluciones judiciales o administrativas dictadas en su contra por el régimen militar.

Esa imposibilidad se deriva de diversas causas cuya complejidad y magnitud rebasaría el carácter de esta investigación, por lo que señalaremos ~~X~~ básicamente dos de ellas. La primera se refiere al obvio temor de los afectados a revelar su situación de procesados o prófugos, por lo que no existe ni nacional ni internacionalmente, un registro de ellos. La segunda razón para la dificultad en determinar el número de personas afectas a esta situación reside en el hecho de que las instituciones chilenas de derechos humanos no han llevado un registro sistemático de estos casos. Por tratarse de organismos que han promovido la defensa y el respeto de los derechos humanos ante las violaciones de que éstos han sido objeto en Chile, se ha desatendido o ha sido imposible verificar el número exacto de personas que han tenido que abandonar el país para evitar la persecución política y



judicial en recientes años.

Sin embargo, el estudio que hemos hecho de diversos procesos puede permitir una proyección del problema hacia el futuro. Sobre todo, hemos hecho hincapié en tres procesos penales tipo que afectan a una cantidad indeterminada de personas, lo que puede dar una idea aproximada de esta situación.

Asimismo, como un anexo a este trabajo entregamos un listado de más de veinte casos de personas que han debido enfrentar diversos tipos de problemas penales a su regreso al país o que simplemente no pueden regresar, por ahora y por un tiempo indeterminado. Se trata, en todos ellos, de personas que han acudido recientemente a la Vicaría de la Solidaridad en busca de apoyo jurídico o información acerca de su situación procesal.

Finalmente, a lo largo de nuestra exposición, también citaremos casos ilustrativos que arrojarán luz al problema en estudio.

Consideramos que, de esta forma, ante la imposibilidad de entregar cifras exactas, la magnitud del problema se podrá igualmente apreciar al examinarse la situación de estas personas que todavía viven conculcados algunos de sus derechos fundamentales.



INTRODUCCION

Los chilenos que han retornado al país tras el exilio deben enfrentar serias dificultades para una reinserción normal a la sociedad chilena. Algunos de esos problemas tienen que ver con la seguridad personal, el trabajo, la vivienda, materias previsionales, problemas de continuidad de estudios cursados y revalidación de títulos obtenidos en los países de exilio, asuntos de nacionalidad de exiliados nacionalizados en países de exilio y de sus hijos nacidos allí, problemas de salud mental y física, particularmente serios en los niños, etc.

No obstante, ninguno de estos problemas es comparable a la situación de una persona que retorna y debe enfrentar un período de prisión y un proceso penal.

El hecho de que aún permanezcan en la Cárcel una cincuentena de presos políticos con juicios que se arrastran desde hace doce, diez, ocho o seis años es un factor severamente disuasivo para quienes desean regresar y deberán hacer frente a juicios de esa naturaleza.

El plebiscito de 1988, que fue adverso para el gobierno militar, permitió elecciones presidenciales y parlamentarias competitivas en 1989 y el retorno a un régimen democrático de gobierno al año siguiente. Con anterioridad -Julio de 1989-



65

hubo también otro plebiscito que produjo algunas reformas a la Constitución de 1980, pero, como la realidad lo ha demostrado, esas reformas fueron insuficientes para la plena vigencia de la democracia y, en última instancia, para el futuro del ejercicio de los derechos humanos en el país.

En términos generales, y a pesar de que no puede negarse que Chile vive hoy un estado de creciente democratización, la Constitución que nos rige continúa siendo antidemocrática (en la limitación de las facultades presidenciales, el funcionamiento del Consejo de Seguridad Nacional, el mecanismo de reforma de la Carta Fundamental, el rol de garante de la institucionalidad que otorga a las Fuerzas Armadas, etc.) y las leyes dictadas o promulgadas tras su vigencia, tales como la ley de partidos políticos o la de elecciones, poseen una serie de rasgos que hacen imposible la real participación democrática y ciudadana.

El sistema judicial chileno, que debería ser el garante de los derechos humanos, no ha sido afectado por el advenimiento del régimen democrático. La reforma judicial propuesta por el gobierno, difícilmente prosperará y, si llega a convertirse en ley, posiblemente experimentará tales modificaciones que desnaturalizarán sus propósitos iniciales. Por lo demás, ello ya ha ocurrido con muchas leyes enviadas por el gobierno al Parlamento -sobre todo las llamadas "Leyes Cumplido"- que finalmente se publicaron en una forma muy distinta a la



original, con el consiguiente detrimento para los derechos de las personas.

La Justicia militar, responsable de la gran mayoría de los procesos a los disidentes políticos, si bien ha sido disminuida en sus atribuciones, continúa procesando a civiles sin respeto por los derechos de los procesados y algunos de sus organismos -como el Ministerio Público Militar- son abiertamente inconstitucionales y violatorios de tratados internacionales en materia de derechos humanos. El propio Código de Justicia militar, que data de 1925, era ya cuando se promulgó una ley atentatoria en contra de las garantías individuales y con mayor razón lo sigue siendo hoy, al haber Chile suscrito todas las convenciones internacionales en materia de derechos de las personas.

67

Recapitulación Histórica

Hasta 1988, se había criticado duramente a la administración de justicia chilena y especialmente a la Corte Suprema, por su falta de independencia, su pasividad frente a las violaciones de derechos humanos y el rigor y exceso de arbitrariedad con que había juzgado a los opositores al gobierno militar. No obstante, los afectados por sus resoluciones poseían, por lo



67

general, más instancias y recursos de los que valerse frente a ella. Habiendo procesado y castigado severamente a los opositores, el régimen militar prefirió, empero, descansar finalmente en la justicia militar para la represión de la disidencia.

Estos tribunales especiales están insertos dentro de la jerarquía vertical de los institutos armados y no ofrecen ninguna garantía de imparcialidad para los procesados. Durante la década de 1980, el gobierno militar dictó una frondosa legislación que amplió a niveles nunca vistos las facultades e estos tribunales y les permitió en el caso de las fiscalías militares de Santiago, procesar a alrededor de 3.000 personas al año, superando en capacidad al número de juicios de un tribunal ordinario. Ese crecimiento desorbitado e injustificado trajo algunas consecuencias nefastas para la población civil sometida a esa justicia especial, y, sobre todo, para los presos políticos.

68

Así, en 1987, el tratadista Renato Astrosa ^{afirmaba} afirmó que "en el 90% de las causas que ven en Chile hoy los tribunales militares, los inculpados son civiles", ^{agregando} agregaba que eso no ocurría en ningún país del mundo.

Los informes anuales de las instituciones de derechos humanos, fundamentalmente los documentos de la Vicaría de la Solidaridad, recogían un cúmulo de valiosos antecedentes,



debidamente documentados, acerca de las lamentables circunstancias en que se ventilaban los procesos de carácter político, tanto en la justicia ordinaria como en la castrense. Sintetizándolas, se puede decir que estos juicios se originaban en detenciones de personas por lo general en protestas o manifestaciones públicas o arrestos de militantes o simpatizantes de grupos políticos opositores a quienes se acusaba de infringir leyes especiales, tales como la Ley de Armas o la Ley Antiterrorista.

Para configurar estos delitos, generalmente se ha elaborado una denuncia de un organismo de seguridad o policial y los testigos de cargo prestan sus declaraciones con antelación y preferencia respecto a otras personas. Generalmente basta con el parte de la detención y las declaraciones de los acusadores para que el cuadro quede conformado y todo se dirija a perfeccionar detalles para comprometer en mayor medida al acusado. Prácticamente todos los inculcados por estas infracciones han sufrido una detención previa y en algunos casos muy prolongada en manos de organismos policiales o de seguridad. Ahí han sido objeto de apremios ilegítimos y se les ha obligado a firmar declaraciones en las cuales se autoinculpan de todos los delitos que les son imputados. Así, al llegar al tribunal, especialmente si se trata de fiscalías militares, con graves secuelas físicas y psíquicas, muchas veces los detenidos no perciben que se encuentran ante un tribunal, sobre todo si son conducidos a él en forma irregular



y se procede nuevamente a incomunicarlos.

La incomunicación por períodos indefinidos se convirtió en una norma general en las fiscalías militares pero los jueces chilenos se siguen mostrando extremadamente partidarios de esta medida excepcional (que además, en la forma que se aplica, es violatoria de tratados internacionales). La Ley Antiterrorista -Nro.18.314- permitió y permite poner al

detenido a disposición del juez diez días después del arresto, norma que fue incorporada al Código de Proc. Penal (art. 272). La incomunicación se puede prorrogar cuantas veces se quiere. 272

Probablemente como fruto de la práctica heredada del gobierno militar, los jueces tienden a creer el cien por ciento de lo que dicen los partes o denuncias policiales (ampliamente publicitadas por la prensa, a pesar de que los juicios son secretos y los detenidos se hallan incomunicados).

Desde que un detenido es sometido a proceso, el juicio en su contra por lo general se paraliza y el tribunal pierde todo el interés en proseguirlo, lo que es especialmente aplicable a los tribunales militares. Hay que agregar que, casi siempre, a los presos políticos no se les procesa por un solo delito y un mismo hecho se suele traducir en múltiples encargatorias de reo. Por ejemplo, llevar consigo un arma significa, a lo menos, dos autos de reo: porte y tenencia de arma de fuego; también puede significar una tercera encargatoria de reo por transportar armas. Si la persona pertenecía a organizaciones prohibidas, ello puede traducirse en ser "ayudista" de grupo

*no me fía
de ref.
Ley
70*

mediante el art. 5º, N° 1º, de la Ley 18.857, de 6 de dic. 1991.



20

de combate armado, según el artículo 80. de la Ley 17.798. Puede ser también declarado reo por infracción a la Ley Antiterrorista y así sucesivamente.

Se comprende, entonces, que la defensa de una persona así procesada sea una tarea, a veces, virtualmente imposible y, en el mejor de los casos, la obtención de libertad provisional es un logro máximo a alcanzar. Las fiscalías y muchas veces los jueces son extremadamente renuentes a conceder este beneficio constitucional que, además, está consagrado en los tratados internacionales de los que Chile es signatario.

Una vez que ha finalizado la investigación criminal -o sumario- la burocracia judicial contempla numerosas otras etapas antes de que se dicte sentencia en contra del acusado y luego el proceso es revisado por un tribunal de segunda instancia -Corte Marcial o Corte de Apelaciones- y ocasionalmente por la Corte Suprema.

Sin embargo, en los últimos años del régimen militar se dieron infinidad de casos de presos políticos que resultaron sobreseídos o absueltos o que habían cumplido sobradamente la pena cuando sus procesos habían terminado. Todos estos casos están registrados en la Vicaría de la Solidaridad y en el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU).

La culminación del cuadro de arbitrariedad e ilegalidad que

72



72

rodeaba a la justicia militar especialmente estaba constituido por las actuaciones de las fiscalías ad-hoc, sobre todo aquellas a cargo del Fiscal Fernando Torres. Si bien dichos organismos se suprimieron por ley, el fiscal ad-hoc pasó a ser Auditor General del Ejército; como tal, es integrante de la Corte Suprema en los casos relacionados con la justicia militar de que conoce el máximo tribunal chileno. Este funcionario llegó a procesar a cerca de 300 personas en las cuatro causas de que conoció: atentado al General Pinochet, internación de armas al país, asalto a la Panadería Lautaro y secuestro del coronel Carlos Carreño. Si bien más adelante nos referiremos a dos de estos procesos en los cuales hay reos rebeldes en el extranjero anticipamos que la inmensa mayoría de estas personas no guarda relación en absoluto con los hechos investigados o posee una relación muy indirecta con ellos.

Por esta misma razón, el propio fiscal ad-hoc se vio obligado a sobreeser a una gran cantidad de personas que mantuvo procesadas y presas por dos o tres años, así como tampoco pudo procesar a otros que tuvo detenidos e incommunicados más allá del tiempo permitido por la ley.



Situación actual de esos procesos

En Febrero de 1992 se publicó la Ley Nro. 19.047, en cuya virtud fueron traspasadas a la justicia ordinaria civil - Juzgado del Crimen o Ministro de Corte de Apelaciones- un gran número de causas que se seguían en contra de opositores al régimen militar. La ley fijó plazos perentorios para dictar sentencia en esos procesos y concedió beneficios especiales a los procesados, de modo que pudiesen, al menos, recuperar la libertad. Como es ampliamente sabido, muchos de esos juicios aún no se han fallado, los jueces han sido extremadamente renuentes a conceder beneficios legales y, lo que es peor, no todas las causas fueron llevadas a la justicia civil y aún hoy, en Julio de 1992, se están recibiendo en las secretarías de las Cortes de Apelaciones procesos originados en la justicia Castrense antes de Marzo de 1990. La Ley Nro. 19.047 resultó pues, en muchos aspectos, letra muerta.

Dos importantes procesos seguidos en las fiscalías militares continuaron en esa justicia especial, por encontrarse sus investigaciones finalizadas (la Ley Nro. 19.047 establece que serán, en el futuro, conocidas por la justicia civil, aquellas causas de fiscalías militares aun en estado de sumario). Se trata de las causas rol 782-86 iniciada por el Asalto a la Panadería "Lautaro" y que se transformó en una investigación



71

judicial a la Vicaría de la Solidaridad y el juicio Rol 1797-86 por internación masiva de armamento al país. Ambos juicios llegaron a tener un sinnúmero de procesados e inculcados y en ambos hay una enorme cantidad de prófugos, la mayoría de los cuales se encuentra en el extranjero.

El proceso 782-86 se encuentra con sentencia de primera instancia hace casi dos años en tanto el juicio 1797-86 se encuentra finalizando la etapa de segunda instancia, con una sentencia pendiente en la Corte Marcial.

Algunas ilustraciones

En Julio de 1986, el joven de 18 años José Francisco Castro Rebolledo fue baleado a quemarropa y por la espalda por el detective Roberto Arturo Ponce Soto, como consecuencia de lo cual quedó con una parálisis parapléjica irreversible. Se detuvo, en su domicilio, a su padre, José Luis Castro Castro y a su hermana Carmen Gloria. Francisco Castro fue declarado reo por el delito de tenencia de explosivos -que nunca se comprobó- en la causa Rol 989-85 de la III Fiscalía Militar. Debido a que no podía permanecer indefinidamente detenido en el Hospital José Joaquín Aguirre y a que en el Hospital de la



25

Penitenciaria corría el riesgo de contraer una septicemia, la fiscalía militar le concedió a los dos meses la libertad provisional. Francisco Castro entró a estudiar, en silla de ruedas, en el Departamento Obrero Campesino -DUOC- de la Universidad Católica y ahí, a raíz de disturbios estudiantiles, se vio enfrentado a la posibilidad de otro proceso en la fiscalía militar. Para evitarlo, la familia obtuvo una autorización provisoria del tribunal para abandonar el país y Francisco Castro partió con su hermana a Noruega. En 1990, y al no haber retornado al país, el fiscal militar dictó una orden de aprehensión en su contra y al no detenersele, pronunció sobreseimiento temporal por rebeldía. En este estado, envió la causa al 9o. Juzgado del Crimen de Santiago, el cual la archivó. Al regresar al país, este joven no sólo será detenido, a pesar de ser inválido, sino que tendrá que esperar que su proceso se desarchive, que se reinicie en su contra, que se le otorgue libertad provisional (por los tribunales de primera y segunda instancia) y que se dicten sentencias de primera y segunda instancia hasta que se encuentren ejecutoriadas.

76

Mucho mejor suerte, aunque en términos relativos, ha tenido Marcos Aurelio Leal San Martín, cuyo caso se indica sumariamente en el anexo como una de las atenciones recientes del Programa de Retorno de la Vicaría de la Solidaridad.



76

Marcos Leal fue detenido mientras dormía en su domicilio, en la noche del 28 de Diciembre de 1984, por agentes de la Central Nacional de Informaciones -CNI- junto a sus padres Daniel Leal y Marta San Martín. Ese mismo día, en horas de la tarde, había sido apresado su hermano Rolando Leal. Toda la familia Leal San Martín fue procesada por el delito de tenencia ilegal de explosivos en la causa Rol 1947-84 de la III Fiscalía Militar de Santiago. Marcos Leal obtuvo la libertad provisional en 1986. Sin embargo, fue secuestrado en diversas ocasiones, presumiblemente por agentes de la CNI, la última de las cuales fue dejado prácticamente desnudo en las inmediaciones de El Quisco, desde donde fue rescatado por profesionales de la Vicaría de la Solidaridad. Como fruto de esta persecución, Marcos Leal abandono ilegalmente el país por un paso cordillerano y la fiscalía militar despachó una orden de aprehensión en su contra. El proceso fue traspasado al Ministro de la Corte de Santiago Alberto Chaigneau quien, en Febrero de 1992, dictó sentencia absolutoria en favor de los tres miembros de la familia Leal San Martín que seguían procesados en Chile. Esa sentencia se aprobó rápidamente por la Corte de Santiago y se halla ejecutoriada.

Marcos Leal, que se encontraba en Suecia, fue instado por sus familiares y abogado a regresar a Chile y se pusieron estos antecedentes en conocimiento del Ministro Chaigneau a fin de que retuviera el proceso y no lo archivara. Marcos Leal regresó en Julio de 1992 y permaneció sólo tres días detenido, encontrándose ahora a la espera de su sentencia.



77

En los meses de Julio, Septiembre y Octubre de 1986, y a raíz de las protestas masivas realizadas por opositores al gobierno militar, 25 personas jóvenes de ambos sexos fueron detenidas en distintos puntos de Santiago y se las procesó en la causa Rol 2048-86 de la II Fiscalía Militar de Santiago por infracción a la Ley de Armas. Todas estas personas recuperaron la libertad después de uno o dos años de prisión y casi todos ellos fueron, ulteriormente, sobreseídos. Sin embargo, al no poder encontrar trabajo o continuar siendo hostilizados por los servicios de seguridad, varios de ellos, como Ana Valdés Lorca, Juan Carlos Urra o Nelson Rivera Huencho, debieron abandonar el país, encontrándose con órdenes de aprehensión pendientes y bajo la circunstancia que empeora su situación en el sentido de que, al regresar, sus procesos estarán archivados, por lo que les tomará más tiempo recuperar su libertad. Esta circunstancia, además, se extiende a sus grupos familiares, lo que es especialmente grave en el caso de familias extensas como la de Ana Valdés.

28

Una situación similar debió sufrir Sonia Mónica Hinojosa Sánchez, sobreviviente de la llamada "Operación Albania", en la que resultaron muertos 12 jóvenes a manos de los servicios de seguridad en Junio de 1987. Mónica Hinojosa arrendaba una pieza de su departamento en la Villa Olímpica de Santiago a Julio Guerra Olivares, quien resultó asesinado en el interior



del mismo y en su presencia. Por ello, fue detenida por miembros de la CNI y procesada en la causa Rol 950-87 de la II Fiscalía Militar. Al recuperar la libertad en 1988, debió abandonar el país con destino a Suecia junto a toda su familia. Como había quebrantado la libertad provisional, debió hacer frente a un sinnúmero de diligencias y maniobras con el fin de poder regresar al país sin ser arrestada a comienzos de 1992.

Sin duda los casos más dramáticos han sido experimentados por quienes lograron, de alguna forma, eludir la acción policial o de los servicios de seguridad y que se presentaron a la justicia o fueron detenidos después de 1990. Es el caso de Jorge López Acuña, reo en el juicio Rol 1695-85 de la II Fiscalía Militar dirigido contra una célula del Partido Socialista de la que él formaba parte. Desde que fue detenido en Noviembre de 1991, no ha podido recobrar la libertad pese a que, por el tiempo transcurrido, no podría, según la ley, ser condenado a una pena aflictiva. Pero, en su caso, así como en otros recientes, el tribunal ha abusado hasta el límite de la facultad que posee para denegar la libertad bajo fianza sin ~~excarcelación~~ ^{apelación} (que es, por lo demás, inconstitucional y completamente contraria a los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por Chile, específicamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas).



Los casos antes reseñados no son sino una enunciación somera de la magnitud a veces infranqueable de problemas que deben experimentar las personas con procesos penales pendientes de carácter político que desean regresar a Chile.

Estos problemas los sintetizamos en la presentación de este proyecto en cinco rubros diferentes: personas en el extranjero con procesos pendientes actualmente en tramitación, personas con procesos archivados o cerrados, pero con órdenes de arresto pendientes, personas en libertad provisional quebrantada, personas ingresadas ilegalmente al país y personas procesadas en rebeldía.

Como cada uno de estos problemas se atiende sobre la base de caso a caso, sólo podemos indicar, los antes citados, a modo de ejemplo y algunos que han sido conocidos muy recientemente y cuya nómina ilustrativa es proporcionada en el Anexo de esta investigación.

Creemos que esta metodología ilustrativa es más adecuada y permite visualizar, de modo genérico, las características del problema.



Tres procesos-tipo

80

Hemos estudiado los antecedentes generales, las acusaciones y, en dos casos, los desenlaces de tres procesos en que estuvieron involucrados varios centenares de opositores al gobierno militar. Como muchos de ellos se encuentran prófugos, su retorno es, obviamente imposible, a menos que se trate de personas que desean enfrentar largos períodos de prisión, con las consiguientes presiones de todo tipo que ello acarrearía al gobierno democrático.

De estos tres procesos, uno de ellos se originó y continúa ventilándose en la justicia ordinaria, en tanto los otros dos tuvieron su origen en la judicatura castrense, aunque de estos últimos, uno concluyó fallándose ante un Ministro en Visita de una Corte de Apelaciones Civil.

Se trata de los procesos por el secuestro del menor Gonzalo Cruzat Valdés, por la internación masiva de armamento en el norte del país y por el atentado a la comitiva presidencial del General Pinochet.



a) Proceso por secuestro de Gonzalo Cruzat Valdés

El 4 de Abril de 1984 fue secuestrado el menor de 10 años Gonzalo Cruzat, hijo de Manuel Cruzat Infante, miembro de uno de los grupos económicos importantes del país. El plagio se efectuó sin violencia y el niño volvió ileso a la casa de sus padres tres días después, previo pago de un rescate. Si bien nunca el Frente Patriótico Manuel Rodríguez -FPMR- reconoció la autoría de ese delito, tres militantes de esa organización, que ya se encontraban detenidos y procesados por la II Fiscalía Militar, fueron encausados en el Juicio Rol 7345-1 del 60. Juzgado del Crimen de Santiago. Ellos son Fernando Larenas Seguel, Luis Quintana Contreras y Francisco Peña Riveros, todos actualmente prófugos (los dos últimos fugados desde la Cárcel Pública de Santiago, junto a cerca de 50 otros presos políticos, el 30 de Enero de 1990).

Sin embargo, este proceso no terminó allí. El abogado Arturo Alessandri Cohn solicitó y obtuvo de la Corte Suprema la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria, recayendo el nombramiento en el Ministro Sergio Mery Bravo.

Este último dirigió sus indagaciones en contra de toda la organización del FPMR y en dos años sometió a proceso a más de

*Es voluntario
es secuestrado
cuando
y los del
Frente tienen
p' ser*

adicional



25 personas, todas las cuales ya se encontraban detenidas y procesadas por fiscalías militares. Trayendo los expedientes a la vista, los acumuló a su proceso y dictó, además, innumerables órdenes de detención contra personas, las que fueron encomendadas a la CNI y a la Policía de Investigaciones. El Ministro Mery no sometió a muchas más personas a proceso por la sustracción del niño -ya que, en verdad, el delito estaba comprobado y la participación acreditada cuando él se hizo cargo del juicio- sino que recurrió al pretexto de los delitos "conexos", es decir, cualquier delito que hubiese sido perpetrado por el FPMR al tiempo del secuestro, para enjuiciar a las personas ya procesadas por fiscalías. Además, pretendió enjuiciar al FPMR como asociación ilícita según las normas del Código Penal.

Así, llegó a construir un proceso gigantesco de más de 30 tomos y más de 15.000 páginas, al cual aún no se le divisa salida pese a encontrarse todos los encausados en libertad provisional o prófugos. Por último, antes de abandonar el proceso para ser designado en la Corte Suprema, el Ministro Mery aplicó la Ley Antiterrorista a casi todos los procesados, motivo que demoró en varios años la excarcelación de ellos.

En este proceso se dictó acusación en Noviembre de 1988 pero aún no se vislumbra la fecha en que se emita sentencia definitiva de primera instancia.



Actualmente, el proceso se encuentra substanciado por la Ministro de la Corte de Santiago, Gabriela Pérez, quien otorgó libertad provisional a todos los procesados que se encontraban en prisión preventiva durante el año 1990. Con posterioridad, algunos que se habían fugado fueron detenidos y otros se presentaron voluntariamente, lo que hizo que el juicio se reabriera, se cerrara y se volviera a reabrir durante 1991.

Como ya se dijo, los procesados que no se encuentran en libertad provisional se hallan prófugos porque se fugaron de la Cárcel, y quienes lo hicieron no sólo fueron los acusados del secuestro de Gonzalo Cruzat, sino también muchos otros reos que se evadieron (~~porque en esa fecha no veían posibilidad alguna de recuperar la libertad.~~)

Además, y como ya se indicó, el Ministro Mery dictó un sinnúmero de órdenes de aprehensión en contra de personas a quienes él inculpó de haber participado en el plagio o en delitos "Conexos" con él (es decir tener algún grado de vinculación con el FPMP).

Como dato ilustrativo, merece destacarse el caso de Fresia Triviño Puerpán, sindicada como partícipe directo en ^{los} hechos investigados ~~sustracción del niño,~~ desde fines de 1984, por lo que la afectada buscó refugio en Francia. A fines de 1991, Fresia



Triviño intentó regresar a Chile, pero en Buenos Aires sus familiares la alertaron en el sentido de que iba a ser arrestada al descender del avión, por lo que volvió a Francia.

Finalmente, en Abril de 1992 se decidió a retornar, y fue detenida. La Ministra Gabriela Pérez le tomó declaración, decretó algunas diligencias (incluyendo un careo con Gonzalo Cruzat que no resultó convincente) y ordenó su libertad incondicional por falta de méritos.

Así, este proceso en el que no se vislumbra fecha de término, continuará afectando injustamente a un conjunto de opositores políticos al régimen militar (que no participaron en la sustracción del menor), puesto que continúan afectados en su libertad y en sus derechos pero, además, una vez que termine la situación de quienes ahora se encuentran en rebeldía o prófugos empeorará desde el momento en que es más difícil solucionar las situaciones procesales cuando las sentencias se encuentran ejecutoriadas y los juicios archivados.

b) Proceso por internación masiva de armas al país

(Caso Arsenales)

En los meses de Julio y Agosto de 1986 se descubrieron



hallazgos de armas que habían sido desembarcadas en la zona de Carrizal Bajo, Copiapó, por militantes del FPMR. Ello dio origen a uno de los juicios más publicitados en la historia del país, especialmente por las características que le dio el fiscal ad-hoc Fernando Torres. Este funcionario dispuso la detención de un sinnúmero de personas y sometió a proceso a la mayor cantidad de reos que hasta entonces se había visto en un caso originado en la justicia castrense. ^(algunos) (La gran mayoría) de ellos no ~~guardaban~~ ^{tenían} relación ^{alguna} con los hechos investigados y en muchos casos se llegó a procesar a parientes o amigos de los reos que, además, no estaban vinculados con los delitos o no estaban legalmente obligados a denunciarlos (como fue la situación de Amelia de la Maza Yungue, Darío Anselmo Mariñán Pilquimán o René Aguilera Santander). Eventualmente, casi todas estas personas recuperaron la libertad después de varios años de prisión por haberseles dejado sin efecto sus encargatorias de reo o haberseles sobreseído en la propia fiscalía ad-hoc. Las ilegalidades y arbitrariedades de la fiscalía ad-hoc fueron tan ampliamente denunciadas, tanto nacional como internacionalmente, que resulta ocioso referirse nuevamente a ellas.

Sin embargo, un alto número de personas ^{en calidad} continuó procesadas y, solamente en febrero de 1992, el último grupo de presos originados en esta causa recuperó la libertad gracias a un recurso de amparo que se interpuso ante la Corte Marcial.

El proceso se encuentra en la actualidad en segunda instancia



y la Corte Marcial deberá emitir sentencia en los próximos meses.

No obstante, el Considerando Cuarto de la acusación identifica plenamente, con sus nombres y apellidos, a cuarenta y cinco reos rebeldes y prontuariados por su presunta participación en estos hechos, ^{de} los cuales, ^{a aquellos que se encuentran en el extranjero} obviamente, saben que si regresan a Chile tendrán que sufrir una larga privación de libertad. Además, y lo que es peor, ^{en el mismo Considerando} se indica a una serie de personas por sus nombres políticos como supuestos participantes en este caso, ^{quienes} según ^{de} informaciones proporcionadas a abogados defensores por altos funcionarios de la judicatura castrense, ^{están} los ~~servicios de seguridad~~ ^{están} ~~completamente~~ ^{completamente} identificadas ~~a estas personas.~~ ^{por los servicios de seguridad.}

Asimismo, un grupo de estas personas se fugó desde la Cárcel de Valparaíso al inicio de las investigaciones del Fiscal ad-hoc Fernando Torres y otro grupo participó en la fuga masiva desde la Cárcel Pública de Santiago en Enero de 1990.

En conclusión, en este proceso llamado "Caso Arsenales" (Rol 1797-86 del II Juzgado Militar) ~~existe un número aproximado de~~ ^{que se encuentran, probablemente, fuera de} ~~70 reos rebeldes o prófugos, que no pueden regresar al país.~~ ^{ante}
poner e' es lo + probable es p' estar fuera de Chile

no todos
están fuera
de los
Cárceles
o
prontuariados



c) Caso del Atentado al General Pinochet

El 7 de Septiembre de 1986 un grupo armado del FPMR emboscó a la Comitiva Presidencial del General Pinochet cuando éste regresaba a Santiago desde su casa de descanso en el Cajón del Maipo. La investigación también recayó en el Fiscal ad-hoc Torres (causa Rol 1919-86) y siguió, más o menos, el mismo derrotero que habían seguido sus anteriores procesos (ya este funcionario se había hecho cargo del juicio Rol 782-86 por el asalto a la Panadería "Lautaro", que involucró a la Vicaría de la Solidaridad y del caso Arsenales Rol 1797-86). Sin embargo, el tratamiento dado a los prisioneros políticos fue mucho más riguroso y los períodos iniciales de incomunicación, en algunos casos, superaron los dos meses.

En este proceso, al igual que en el anterior, hay numerosos reos rebeldes identificados y otros tantos que en la acusación figuran con nombres políticos. Sin embargo, casi todos los miembros del Comando que participó directamente en el atentado lograron escapar en la fuga masiva desde la Cárcel Pública en Enero de 1990, así como también lo hicieron muchos colaboradores o "ayudistas" que tomaron parte en la elaboración del plan destinado a poner fin a la vida del ex gobernante.



La causa fue traspasada a la justicia ordinaria como consecuencia de la Ley Nro. 19.047 y el Ministro de la Corte de San Miguel Humberto Villavicencio dictó sentencia, la que acaba de ser confirmada por esa Corte.

Por consiguiente, también en este proceso, una vez que se encuentre ejecutoriado el fallo y archivada la causa, un elevado número de personas quedará en calidad de rebeldes o prófugos.

Otros casos y situaciones

Este trabajo se ha circunscrito exclusivamente al ámbito penal pues es ahí, obviamente, donde las personas ven más restringidos sus derechos, restricción que va desde la absoluta privación de libertad hasta la imposibilidad de vivir en la patria.

No hemos considerado, por consiguiente, las perturbaciones y privaciones que las personas viven en la esfera civil y política a raíz de consecuencias derivadas de procesos penales. Sin perjuicio de que ello escapa a la naturaleza de esta investigación, por lo que sería necesario encomendar un



trabajo semejante a este u otro que abarque ambos aspectos - tanto penales como civiles y políticos- señalaremos un par de ejemplos de tales situaciones y enumeraremos los principales problemas que en el ámbito civil experimentan los afectados.

El primer problema que viven los procesados por motivos políticos que recuperan la libertad reside en la absoluta imposibilidad de encontrar trabajo, e incluso lugar de estudio. Mientras en sus certificados de antecedentes - requisito indispensable para encontrar trabajo en Chile- figuren encargatorias de reo, especialmente aquellas relacionadas con Ley de Control de Armas o Antiterrorista o Condenas Judiciales por estos procesos, los procesados o sentenciados deben hacer frente a períodos indefinidos de cesantía o hacer juegos malabares para trabajar en condiciones humillantes de subempleo, subcontratación, recurrir a amigos o conocidos, localizar formas de trabajo en el mercado informal, contratarse bajo el nombre o protección de otras personas etc., etc.. Esto se aplica con doble rigor para los procesados que vienen del extranjero, a quienes se les mira con sospecha por sus connacionales por la "competencia desleal" que llevarían a cabo, por la supuesta superioridad económica con que regresan (que en la mayoría de los casos no pasa de ser un puro infundio) o por las "ventajas comparativas" con las que regresarían a triunfar en la sociedad chilena. Ninguno de estos presuntos atributos es, obviamente aplicable a quienes retornan después de haber sido



procesados o condenados puesto que ellos deben desde el primer momento, librar batallas a veces infranqueables para intentar borrar sus antecedentes, lo que se traduce en solicitar la aplicación de la Ley de Amnistía del gobierno militar (el D.L. 2191) tan combatida por los organismos de derechos humanos o en sujetarse a un complicado sistema de sujeción a la vigilancia de la autoridad consistente en firmar periódicamente libros de controles en el Patronato de Reos, en Cárceles, oficinas de libertad vigilada, etc..

Un caso ilustrativo es el de Wladimir Cerda Carrasco, quien fue detenido por la CNI en Marzo de 1987 y tras permanecer incomunicado y recibir el tratamiento de rigor que proporcionaba ese organismo a quienes mantenía cautivos, fue procesado en la causa Rol 414-87 de la I. Fiscalía Militar de Santiago por tenencia de explosivos. Tras estar casi dos años en prisión preventiva, obtuvo la libertad provisional a fines de 1988. Posteriormente, el Juzgado Militar dictó sentencia absolutoria en su favor. Sin embargo, esa sentencia debía ser revisada por un tribunal superior -cosa que aún no ha ocurrido- por lo que, sin poder estudiar ni encontrar trabajo, Wladimir Cerda aceptó una beca ofrecida por la Municipalidad de Lyon, Francia y emigró a ese país. Aún hoy, en Julio de 1992, en su certificado de antecedentes y pese a encontrarse absuelto de toda responsabilidad en el proceso, figura la encargatoria de reo como autor del delito de tenencia de explosivos. Por ello, si regresa, Wladimir Cerda, a lo menos



inicialmente, enfrentará el mismo tipo de problemas que tuvo al salir de Chile.

Otro caso notable es el del obrero de Antofagasta Luis Segundo Portilla Peralta, quien abandonó el país luego de haber sido condenado por la Fiscalía Militar de esa ciudad por infracción a la Ley de Armas y por un Ministro de la Corte de Apelaciones y por la Corte Suprema por infracción a la Ley de Seguridad del Estado y el Decreto Ley Nro.77 (que sancionaba a los miembros de partidos marxistas). Al regresar desde Australia, país que lo acogió con posterioridad a sus procesos que datan de 1982, Luis Portilla ha debido iniciar interminables gestiones para ir limpiando su certificado de antecedentes. La primera de ellas, que aún no fructifica, es la petición de un Ministro en Visita para que modifique su sentencia (puesto que el DL.77 fue derogado); además, el afectado debe ir, según un sistema especial, a firmar quincenalmente a la Cárcel de Antofagasta con el objeto de borrar sus antecedentes en relación a la Ley de Control de Armas, una vez que se le pueda modificar la sentencia ya aludida.

Pero la situación más aberrante que deben sufrir los condenados y procesados por motivos políticos indudablemente consiste en la privación total de sus derechos ciudadanos. Así, las sentencias que se dictan en contra de estas personas, aunque contengan penas privativas de libertad no muy elevadas (541 días, 3 años a 5 años de presidio) o restrictivas de



** y cargos y oficios públicos y profesiones titulares.*

libertad (remisión condicional de la pena, reclusión nocturna, libertad vigilada) invariablemente condenan a los afectados, en sus partes dispositivas, a la inhabilitación absoluta PERPETUA para el ejercicio de derechos políticos. * Se comprenderá que regresar a un país que ofrece estas alternativas para un ex preso político no es un plan muy alentador.

Los problemas de carácter civil que enfrentan los retornados con procesos políticos o que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos, y sin que esta enumeración sea exhaustiva ni mucho menos taxativa, son los siguientes:

- Declaración de muerte presunta,
- Rehabilitación de muerte presunta,
- Declaración de discernimiento,
- Nombramiento de tutor,
- Nombramiento de curador o guardador,
- Rectificaciones de partidas de nacimiento, matrimonios y defunciones,



- Exequátur de sentencias dictadas en el extranjero,
- Investigación de paternidad,
- Reconocimiento de hijos legítimos, naturales o ilegítimos
- Regularización de adopciones,
- Reconocimiento de derechos de jubilación e indemnizaciones
por años de servicio,
- Solicitudes de reintegro o reconocimiento de años servidos
en el caso de trabajadores exonerados,
- Nulidades de matrimonio (las resoluciones de divorcio
dictadas en el extranjero no son válidas en Chile),
- Tuición de hijos comunes y reglamentación del derecho
a visita de los menores,
- Recuperación de inmuebles expropiados,
- Reconocimiento de títulos,



- Regularización de situaciones sucesorias.

Como se indicó, esta enumeración es meramente ejemplar e indica una parte del universo judicial y legal que deben enfrentar muchos retornados.

CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente se pueden extraer algunas de las siguientes conclusiones:

- El agudo y complejo problema de los presos políticos o presos con motivaciones políticas dista mucho de solucionarse cuando éstos recuperan la libertad ya que, desde ese momento, comienza otro cúmulo de problemas a veces insolubles que afectan a quienes han pasado por el embrollo judicial que es hoy en Chile un proceso de esa naturaleza; los exiliados retornados que enfrentan estas situaciones viven el problema en forma doble: por una parte, han debido abandonar la patria, por la otra, ésta los recibe con la cárcel o con sanciones administrativas, laborales y políticas difíciles de sobrellevar.



- Lo anterior, evidentemente no sólo afecta a un grupo singularizado de personas sino a vastos conjuntos familiares que dependen del procesado o procesada por motivos políticos;
- Las soluciones legales que el gobierno democrático ha brindado al problema han distado mucho de ser satisfactorias y esto la realidad se ha encargado de comprobarlo una y otra vez.
- El problema es de tal magnitud, complejidad y diversidad que no es posible -ni aconsejable- emitir pronunciamientos generales o recomendaciones apresuradas.
- No hay por consiguiente, una solución única y global sino diferentes alternativas y aproximaciones al problema.
- No existe, tampoco, información sistematizada y más o menos completa sobre el problema debido a que ni los organismos de derechos humanos ni los profesionales dedicados al tema la poseen; por ende, todo lo que se diga al respecto es parcial y este trabajo debe entenderse también como una aproximación parcial.
- Así como los organismos de derechos humanos carecen de información global al respecto, la opinión pública no tiene la más mínima idea de este grave problema que afecta a la sociedad chilena y, así como el tema de los derechos humanos



(o mejor dicho, el de las violaciones cometidas por el pasado régimen) se ha sumergido en el olvido a la apatía, este tema, que se relaciona con la candente problemática que fue la del exilio, sólo parece importar a los directamente afectados.

- Cualquiera solución parcial del problema, como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, no hará sino dilatarlo, atrasarlo, complicarlo y, a la postre, nacerán otros problemas que harán cada vez más difícil y dolorosa una verdadera y auténtica solución.

- Así como no podrá hablarse de una auténtica sociedad reconciliada en la medida en que no exista una solución integral al problema de las violaciones a los derechos humanos -que pasa por la verdad y la justicia- la persistencia de los conflictos derivados de la prisión política y del exilio distará siempre a una reconciliación nacional.

- Por último, para encontrarse una solución satisfactoria y razonable a este problema, deberá existir un compromiso ~~tanto~~ de las autoridades, ^{así} como de todos los organismos y personas comprometidas, que revele tanto la voluntad como la factibilidad de medidas que terminen de raíz con los problemas ya enunciados.



PROPOSICIONES

Se nos ha solicitado, cuando presentamos este proyecto, que elaboremos algunas proposiciones o recomendaciones para solucionar o aliviar este problema.

Sin embargo, en el estado actual de evolución política del país y dado el carácter, afortunadamente pacífico y moderado, pero a la vez extremadamente lento de la transición en lo que se refiere a reformas legales y constitucionales, es virtualmente imposible elaborar proposiciones que cuenten con un respaldo político e institucional. A lo más, se pueden dar algunas opiniones. Así, el indulto presidencial que hasta el momento ha favorecido a los presos políticos ha demostrado, en la práctica -y pese a la lentitud debido al retardo de los procesos- que la medida no ha tenido ningún efecto contraproducente, puesto que ninguno de los beneficiados ha vuelto a participar en actividades ilícitas. Sin embargo, un grupo de presos no podrá hacer uso del indulto y tendrá que optar por el extrañamiento, lo que significará nuevo exilio y nueva reinserción, en muchos años más, en Chile.

Desde luego, esto torna al problema en un círculo vicioso, lo



que es muy poco recomendable para un régimen democrático.

Como lo dijimos, una solución global pasa por alternativas globales y la única alternativa de este tipo que ha surgido del seno de organizaciones de abogados de presos políticos es una ley de indulto general que afecte a todas las personas procesadas por motivos políticos desde 1973 hasta 1970. Si la actual composición del Congreso no permite una legislación de este tipo, ella debería ser una próxima prioridad para un gobierno semejante al actual.

Otra alternativa a tomar en cuenta debería ser la creación de un organismo que atendiera asistencial y judicialmente a las personas aún imposibilitadas de regresar al país. Dicho organismo se hace relativamente urgente ante la inminente disolución de la Vicaría de la Solidaridad, teniendo en cuenta que un conjunto de personas ^{podrían quedar} ~~quedarán~~ desamparadas después de ese cierre (y los otros organismos de derechos humanos, por su capacidad y estructura, definitivamente no son ni serán capaces de abordar estos problemas).

Finalmente, y no menos importante que todo lo anterior, se hace necesaria una sensibilización de la opinión pública y de amplios sectores sociales en torno a la magnitud y seriedad de

ONR



este problema. Así como es peligroso olvidar lo que fueron 17 años de violaciones de derechos fundamentales, también lo es ignorar la situación de quienes tienen tanto derecho a vivir en la patria como el que más.

CAMILO MARKS A.

LUCIA VALENZUELA T.

29 de Julio de 1992.